**RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3733/2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO JORGE ROJAS IBIETA REG. CTCA Nº I-471, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA DE ESPUMA FLEXIBLE DE POLIURETANO (FABRICA DE COLCHONES)", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESPUMA ASUNCION S.A.I.C., SEÑORA ELIDA ALCIRA FILARTIGA DE DINATALE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12.276, CTAS. CTES. CTRALES. N° 14-725-07/08/09/10/12/13/14 Y 15, UBICADO EN LAS CALLES RIVAROLA MATTO Nº 6.456 C/MAYOR EMILIO PASTORE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".**



**Asunción, 20 de noviembre de 2019**

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental y Solicitud de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° **3177 /2019 de fecha 16/07/2019, presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ingeniero Jorge Rojas Ibieta** Reg. CTCA Nº **I-471**, correspondiente al Proyecto **"INDUSTRIA DE ESPUMA FLEXIBLE DE POLIURETANO (FABRICA DE COLCHONES)"**, cuyo Proponente es **la Firma ESPUMA ASUNCION S.A.I.C., Señora Elida Alcira Filartiga de Dinatale**, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 12.276, Ctas. Ctes. Ctrales. N° 14-725-07/08/09/10/12/13/14 y 15, ubicado en las Calles Rivarola Matto Nº 6.456 c/Mayor Emilio Pastore de la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción.----------

**CONSIDERANDO**: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 57839,** de fecha 07/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.---------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado y el anterior Informe de auditoría, aprobado por **Resolución DGCCARN AA N° 2168/2017 de fecha 10 de Mayo de 2017.**----------

**Que**, la actividad consiste en Industria de Espuma Flexible de Poliuretano, donde se procede al procesamiento industrial de varios productos químicos, para la producción de colchones.----------

**Que**, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire cuyo Dictamen N° 34069/19 menciona que para la siguiente auditoría deberá contemplar equipos o sistemas de seguridad, para el manejo de sustancias inflamables (Pegamentos industriales que son inflamables), utilizados en la carpintería y las espumas, equipos con sistemas recolector de Materiales Particulado, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA y los controles de las emisiones, Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

**Que**, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen N° 51118/19 menciona que Los efluente generados son principalmente del tipo cloacal y se realiza el tratamiento individual "In Situ". En relación de usos de sustancias potencialmente contaminantes se recomienda realizar el adecuado manejo y disposición de residuos sólidos y evitar por todos los medios posibles la ocurrencia de eventos como derrames, para lo cual se deben poner en práctica buenas estrategias de almacenamiento y uso de sustancias químicas. En relación al mismo, se indica que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos a ser aplicados en la ejecución del mismo y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado, por lo que corresponde continúe con los trámites correspondientes.----------

**Que**, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Departamento de Sustancias químicas cuyo Dictamen N° 51118/19 menciona que En caso de ser poseedor de transformadores y/o capacitores. Presentar para cada transformador en el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación, a ser presentado en la próxima auditoria.----------

**Que,** la firma cuenta con un Procedimiento para prevenir y controlar derrames de productos químicos.----------

**Que**, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. ----------

**Que**, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3733/2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO JORGE ROJAS IBIETA REG. CTCA Nº I-471, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA DE ESPUMA FLEXIBLE DE POLIURETANO (FABRICA DE COLCHONES)", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESPUMA ASUNCION S.A.I.C., SEÑORA ELIDA ALCIRA FILARTIGA DE DINATALE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12.276, CTAS. CTES. CTRALES. N° 14-725-07/08/09/10/12/13/14 Y 15, UBICADO EN LAS CALLES RIVAROLA MATTO Nº 6.456 C/MAYOR EMILIO PASTORE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".**



**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR**
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**
**RESUELVE:**

**Art. 1º** **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2º** **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

**Art. 3º** **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

**Art. 4º** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2** (dos) años. **A partir de la firma de la presente Resolución.**----------

**Art. 5º** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6º** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8º** **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 9º** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº **209397 (doscientos nueve mil trescientos noventa y siete) y Hoja de Seguridad N° 209398 (doscientos nueve mil trescientos noventa y ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10º** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**